MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 136/1969, de 30 de enero, por el que se establecen y confirman las Servidumbres deronáu-ticas y las de los terrenos inmediatos a las insta-laciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea de la Base Aérea de Villanubia (Valladelid)

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayada a la navegación aérea, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravamenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales Servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticulatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo establecido en el artículo septimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos assenta y ocho, de diecistete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas, y con el artículo estato del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones Radioeléctricas de Ayuda a la Navegación Aérea, se establecen y confirman ambos tipos de Servidumbres en torno a la Base Aérea de Villanubla (Valladolid) y sus instalaciones radioeléctricas

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las Servidumbres citadas en el artículo anterior, la Base Aérea de Villanuble (Valladolid) se clasifica como Base Aérea de letra de diave «A» y afectada por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea montadas o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico servo que utilice dicha Base Aérea.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento por los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire, resulta al Gobierno Civil de la provincia la documentación y Planos necesarlos descriptivos de las características y extensión de las referidas Servidumbres.

referidas Servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 137/1969, de 30 de enero, por el que se modifican las Servidumbres aeronáuticas y les de los terrenos inmediatos a las instalaciones radio-eléctricas de ayuda a la navegación aérea del aero-puerto de Gerona-Costa Brava.

puerto de Gerona-Costa Brava.

Por Decreto del Ministerio del Aire número qumientos dieciocho/mii novecientos sesenta y seis, de veintiseis de febrero («Boletin Oficial del Estado» número cincuenta y cuatro), se confirmó la existencia de las Servidumbres Aéreas en torno al Aeropuerto de Gerona-Costa Brava y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentandose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo con el conjunto de las instalaciones dieponibles en dicho Aeropuerto.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecesiete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas, y su necesaría aplicación inmediata, obliga al Ministerio del Aire bien a modificar las características y extensión de este tipo de Servidumbres, existentas en aquellos aeropuertos y aerodromos, que romo en el de Gerona-Costa Brava se habian establecido y confirmació de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarias, porque con posterioridad a la confirmación el campo de vuelo ha sufrido alteraciones cámpliaciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación.

Asimismo esta actualización o modificación afecta también a las Servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que nan sido sustituídas por otras más modernas, se han montado de nueva planta o que por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias han sido trasladadas a otros emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veinti-uno de julio, sobre Navezación Aérea al recular las sarvidues.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veinti-uno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidum-bres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en su articulo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravaments se determinará mediante Decreto adordado en Consejo de Minis-

tros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales Servidumbres. En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio sobre Servidumbres Aeronáuticas, y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos dincuenta y seis, sobre Servidumbres de los terrenos inmediatos de las Instalaciones Radioeléctricas de Ayuda a la Navegación Aérea, se medifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al Aeropuerto de Gerona-Costa Brava y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las Servidumbres citadas en el artículo anterior, el Aeropuerto de Gerona-Costa Brava se cidsifica como Aeródromo de letra de clave espa, y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación serea existentes o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicho Aeropuerto.

Artículo terrero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirà al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y expensión de las referidas Servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número quinientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de veitiséis de feberero.

Asi le dispengo per el presente Decreto, dado en Madrida a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 138/1969, de 30 de enero, por el que se establecen y confirman las servidumbres aerondu-ticas y las de los terrenos inmediatos a las insta-laciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea de la base aérea de Los Llanos (Albacete)

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veinti-uno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidum-bres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece, en su artículo cinouen-ta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acorda-do en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vi-gentes en cada momento, sobre tales servidumbres En su virtud a propuesta del Ministro del Aire y previs deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecislete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con el artículo sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se establecen y confirman ambos tipos de servidumbres en torno a la Base Aérea de Los Llanos (Albacete) y sus instalaciones radioeléctricas

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, la Base Aérea de Los Llanos (Albacete) se clasifica como Base Aérea de letra de clave xAx y afectada por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea montadas o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicha Base Aérea.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento por los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Afre remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y pianos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ADARRAL MINISTER MOCL